

Tercero. La titularidad del Centro remitirá a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Sevilla la relación del profesorado del Centro, con indicación de su titulación respectiva.

Cuarto. Dicho Centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Quinto. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Educación, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificados por la Ley 4/1999, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 29 de agosto de 2005

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación

ORDEN de 30 de agosto de 2005, por la que se concede la autorización definitiva de apertura y funcionamiento al Centro privado de Educación Preescolar «Mamy Kanguro» de Carmona (Sevilla).

Examinado el expediente incoado a instancia de doña María del Carmen Lora Belloso, en su calidad de representante legal de «Centro de Atención Socioeducativa Mamy Kanguro, S.L.L.», titular del Centro docente privado «Mamy Kanguro», con domicilio en C/ Attis, núm. 11, de Carmona (Sevilla), en solicitud de autorización definitiva de apertura y funcionamiento del mencionado Centro con 2 unidades de Educación Infantil de primer ciclo, acogándose a la Orden de 18 de junio de 2001, por la que se desarrolla la Disposición Adicional Cuarta del Real Decreto 1004/1991.

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Sevilla.

Resultando que en el mencionado expediente han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección de Educación y del Departamento Técnico de Construcciones del Servicio de Programas y Obras de dicha Delegación Provincial.

Vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999 (BOE de 14 de enero); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE de 4 de julio); la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (BOE de 4 de octubre); la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación (BOE de 24 de diciembre); el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias (BOE de 26 de junio); la Orden de 18 de junio de 2001, por la que se desarrolla la Disposición Adicional Cuarta del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de Régimen General no Universitarias, para determinados Centros de Educación Infantil (BOJA de 19 de julio); el Real Decreto 827/2003, de 27 de junio, por el que se establece el calendario de apli-

cación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación (BOE de 28 de junio), modificado por el Real Decreto 1318/2004, de 28 de mayo (BOE del 29); el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros docentes privados para impartir Enseñanzas de Régimen General (BOJA de 20 de junio).

Considerando que, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, la solicitud de la autorización para el primer ciclo de la Educación Infantil, a la que se refiere la presente Orden, debe entenderse para Educación Preescolar.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Esta Consejería de Educación ha dispuesto:

Primero. Conceder la autorización definitiva de apertura y funcionamiento al Centro docente privado de Educación Preescolar «Mamy Kanguro», quedando con la autorización definitiva que se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro de Educación Preescolar.

Denominación específica: Mamy Kanguro.

Código de Centro: 41008635.

Domicilio: C/ Attis, núm. 11.

Localidad: Carmona.

Municipio: Carmona.

Provincia: Sevilla.

Titular: Centro de Atención Socioeducativa Mamy Kanguro, S.L.L.

Composición resultante: 2 unidades de Educación Preescolar para 31 puestos escolares.

Transitoriamente y hasta que se implanten las enseñanzas correspondientes a la Educación Preescolar, de acuerdo con el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo establecida por la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, el Centro podrá impartir en las unidades autorizadas, las enseñanzas correspondientes al primer ciclo de la Educación Infantil, establecida en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre.

Segundo. El personal que atienda las unidades de Educación Preescolar autorizadas deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio (BOE de 26 de junio) y la Orden Ministerial de 11 de octubre de 1994 (BOE de 19 de octubre).

Tercero. La titularidad del Centro remitirá a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Sevilla la relación del profesorado del Centro, con indicación de su titulación respectiva.

Cuarto. Dicho Centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Quinto. Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Educación, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificados por la Ley 4/1999, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido

en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 30 de agosto de 2005

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación

ORDEN de 5 de septiembre de 2005, por la que se establecen la composición y funciones de los órganos de asesoramiento y coordinación contemplados en el Plan de Fomento del Plurilingüismo.

El fenómeno de la mundialización y los cambios tecnológicos, sociales y económicos que se han producido en las tres últimas décadas han traído como consecuencia que las expectativas de innovación en el contexto educativo se hayan multiplicado muy rápidamente, influyendo en la organización de los sistemas educativos y, muy especialmente, en sus actores. Por otra parte, el desarrollo de la sociedad del conocimiento subraya la importancia de garantizar a toda la ciudadanía una educación de calidad.

Ante este reto, la Junta de Andalucía viene realizando un esfuerzo de adaptación que se conoce como Segunda Modernización de Andalucía. En este contexto, y al objeto de reforzar la eficacia y la igualdad de los sistemas educativos, la Consejería de Educación ha puesto en marcha el «Plan de Fomento del Plurilingüismo. Una política lingüística para la Sociedad Andaluza», aprobado en el Consejo de Gobierno del 22 de marzo de 2005 (BOJA núm. 65, de 5 de abril), que responde a la necesidad surgida en la sociedad andaluza del conocimiento de otras lenguas, en el marco de un mundo global, como un instrumento fundamental para asegurar las posibilidades de éxito y de compartir un futuro mejor.

Esta decidida voluntad de la Administración Andaluza por elaborar un plan integral para la promoción del plurilingüismo entre nuestra ciudadanía obedece al diseño de una nueva política lingüística para Andalucía que, teniendo en cuenta los objetivos europeos en esta materia, se propone que los andaluces y las andaluzas, además de dominar su lengua materna, logren expresarse en otros idiomas y consigan conocer las culturas de nuestro entorno.

Los objetivos, medidas de carácter general y programas específicos contemplados en dicho Plan de Plurilingüismo requieren de una infraestructura organizativa que permita dar cauce y respuestas apropiadas al enorme caudal de necesidades que se generarán para su puesta en marcha y correcto funcionamiento. Es por ello que el Plan de Plurilingüismo contempla la creación de un modelo de organización que, basado en la coordinación entre los centros directivos y responsables provinciales de la Consejería de Educación, sea, en el seno del Plan, el vehículo de participación y cooperación de los responsables educativos implicados. Asimismo, el Plan establece que la creación, composición y funciones de los principales órganos de dicho modelo organizativo se concretarán mediante una Orden de la Consejería de Educación.

Por todo ello,

D I S P O N G O

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto establecer la composición y las funciones de los distintos órganos de asesoramiento y coordinación contemplados en el Plan de Fomento del Plurilingüismo en Andalucía.

Artículo 2. Organos de asesoramiento y coordinación.

1. Los órganos colegiados que se contemplan en la presente Orden serán los encargados de la coordinación y asesoramiento de la política lingüística establecida en el Plan de Fomento del Plurilingüismo en Andalucía.

2. Estos órganos son el Consejo Asesor de Política Lingüística, la Comisión de Coordinación del Plan de Fomento del Plurilingüismo y la Comisión Provincial del Plan de Fomento del Plurilingüismo.

Artículo 3. Consejo Asesor de Política Lingüística.

1. El Consejo Asesor de Política Lingüística es el órgano de asesoramiento científico en relación con la política lingüística emanada del Plan de Fomento del Plurilingüismo y del «Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas: aprendizaje, enseñanza, evaluación». Su presidencia la ostentará la persona titular de la Consejería de Educación.

2. Los miembros del Consejo Asesor serán nombrados por la persona titular de la Consejería de Educación entre docentes y personalidades de reconocido prestigio del campo de la metodología y la docencia de las lenguas.

3. El Consejo Asesor quedará adscrito a la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa. Se reunirá una vez al año en sesión ordinaria y cuantas otras se considere oportuno a instancias de la presidencia o a petición de la mayoría de dos tercios de sus componentes.

4. El Consejo Asesor de Política Lingüística funcionará en Pleno, en Comisión Permanente y en Ponencias.

Artículo 4. Comisión de Coordinación del Plan de Fomento del Plurilingüismo.

1. La Comisión de Coordinación del Plan de Fomento del Plurilingüismo es el órgano de coordinación de los centros directivos de la Consejería de Educación encargado de velar por el correcto funcionamiento y coordinación de todas las actuaciones contempladas en el Plan de Fomento de Plurilingüismo.

2. La Comisión de Coordinación del Plan de Fomento del Plurilingüismo se adscribe a la Viceconsejería de Educación.

Artículo 5. Composición de la Comisión de Coordinación.

1. La Comisión de Coordinación tendrá la siguiente composición:

- Presidente o presidenta que lo será la persona titular de la Viceconsejería de Educación.
- Vicepresidente o vicepresidenta que lo será la persona titular de la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa.
- Vocales que lo serán el Coordinador General de la Viceconsejería, un inspector o inspectora de la Inspección Central, nombrado por la persona titular de la Viceconsejería de Educación, y un Jefe o Jefa de Servicio de cada una de las Direcciones Generales y de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, nombrados a tal fin por las personas titulares de las mismas, sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional única de la presente Orden.
- Secretario o secretaria que lo será un funcionario o funcionaria adscrito a la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa.

2. Cuando así se determine por el presidente o presidenta, a la Comisión de Coordinación podrán asistir los responsables provinciales del Plan de Fomento del Plurilingüismo.

Artículo 6. Funciones de la Comisión de Coordinación.

Son funciones de la Comisión de Coordinación las siguientes:

- a) Coordinar las diferentes acciones contempladas en los diferentes programas del Plan de Fomento del Plurilingüismo.
- b) Proponer iniciativas a los Centros para el desarrollo y mejora de las diferentes acciones establecidas en el Plan de Fomento del Plurilingüismo.